



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333400520180033500
Medio de Control	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante	ANA MARCELA ARTEAGA CHÁVEZ Y OTROS
Demandado	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto	CORRE TRASLADO PRUEBAS Y ALEGATOS

Procede el Despacho a incorporar unos documentos aportados por uno de los extremos de la Litis, a correr traslado de estos a la parte demandante, cerrar el término probatorio y a correr traslado para alegar de conclusión, bajo los siguientes argumentos:

1. Mediante auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹ esta judicatura reiteró el requerimiento efectuado en el numeral 1.2 del auto del 24 de julio de 2020 por medio del cual se decreta pruebas, frente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en el entendido de remitir con destino a este proceso, copias de: i) las cuentas de cobro presentadas ante la entidad por el grupo demandante por concepto de las sentencias condenatorias, conciliaciones aprobadas, laudos arbitrales y transacciones, en archivo Excel; ii) los actos administrativos mediante los cuales se procedió a liquidarlas y se ordenó su pago; iii) la certificación de apropiación presupuestal; y, iv) la constancia de la fecha de pago de las sumas de dinero ordenadas en dichos actos administrativos¹.

2. En cumplimiento de lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E mediante escrito remitido el tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)², informó y allegó lo siguiente:

2.1 Los hechos en los que se fundamenta la acción popular ocurrieron muchos años antes de la creación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, por ende, para atender el requerimiento, se adjuntó los archivos que fueron encontrados del extinto Hospital Tunal Nivel III ESE.

2.2. Hace alusión a pruebas cargadas en el enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1I9OjeltCvyNbNVkOEiD2qxT9XunlFFEH?usp=sharing>, documentos que fueron descargados por el Despacho y debidamente incluidos en el expediente electrónico en la carpeta denominada “17.1. AnexoRespuesta”³

3. De este modo, se ordena incorporar los documentos contentivos como anexos en la respuesta al requerimiento realizado, con el valor legal que les corresponda

¹ 16RequierePrueba

² 17CorreoRespuesta. Carpeta:17.1AnexoRespuesta

³ Expediente Electrónico: Carpeta:17.1AnexoRespuesta

al momento de dictar sentencia y se dispone a correr traslado de estos a la parte demandante por el término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncie, si a bien lo tiene.

4. Así las cosas, no habiendo necesidad de practicar ninguna prueba adicional, el Despacho procede a cerrar el período probatorio en el presente asunto y a correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (5) días para que presenten por escrito sus alegatos y concepto respectivo, si a bien lo tienen, de conformidad con el inciso final del artículo 63 de la Ley 472 de 1998, contados a partir del vencimiento del término anterior.

5. Vencido el término anteriormente señalado, ingresará el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente con el valor probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia, los documentos aportados por la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. que se encuentran en la carpeta denominada “17.1. Anexo Respuesta”

SEGUNDO: POR SECRETARIA, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante de la documental incorporada al presente proceso, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: DECLÁRESE cerrado el periodo probatorio dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término que empezará a correr a partir del vencimiento del término previsto en el ordenamiento segundo de esta providencia.

Dentro del mismo término el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

KPR

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 2 de noviembre de 2022.</i></p> <p>MARÍA ANGELICA GUZMAN HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bdef07fa577b0fb275c4baae7c3e1785fbb32c45d31be90a2c9bc914794207**

Documento generado en 01/11/2022 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>